

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	OSCAR JESUS ABURTO MOYA		
Fecha/hora gestión	23/09/2024 08:35	Fecha/hora resolución	23/09/2024 10:21
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001557
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LE-000091-0001102102	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Kit con Membrana AV1000S para Realizar Hemofiltración		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001387	27/08/2024 17:38	KATHERINNE DAHIANA QUESADA CALDERON	NUTRICARE SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

- I. Que mediante auto número 8052024000001694 de las 09:28 horas del 04 de setiembre de 2024, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000001387 - NUTRICARE SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

En cuanto a lo señalado por el recurrente, acudir a lo indicado en los escritos incorporados en el presente expediente.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

I. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA NUTRICARE SOCIEDAD ANONIMA.**1) Sobre CVVHDF.**

Criterio de la División: De acuerdo con las condiciones especiales de la compra, en la sección de "especificaciones técnicas" se establece lo siguiente: *"Kit con membrana AV1000S para realizar CVVHDF (hemodiafiltración) con postdilución. Debe permitir realizar CVVHF, CVVHDF y CVVHD. El kit debe contener una línea arterial, una venosa y una filtración preensablada en fábrica, para su fácil instalación, con un recirculador y una espiga de suero"*. El objetante solicita los siguientes cambios: *"Kit con membrana AV1000S para realizar CVVHDF (hemodiafiltración) con postdilución. Debe permitir realizar al menos CVVHDF (...)"*. El recurso del objetante se fundamenta en la necesidad de que la anticoagulación con Citrato-Calcio sea integrada automáticamente y siga un protocolo específico para garantizar la seguridad del paciente. Señala que dicho protocolo impide cambiar la modalidad de la terapia una vez iniciada, con el fin de evitar desequilibrios metabólicos. Por esta razón, para aplicar la terapia con Ci-Ca, si se utiliza un kit para la modalidad CVVHDF, se debe mantener esta particularidad durante toda la terapia, ya que un cambio en las características pondría en riesgo los balances y valores de la dosis de citrato y calcio gestionados por el equipo. Además, argumenta que esta automatización reduce los riesgos operativos asociados a los ajustes de dosis. En respuesta a la solicitud del recurrente, la Administración manifiesta que los sistemas de soporte renal continuo ofrecen diferentes tipos de terapia basados en el principio de purificación sanguínea que aplican. En la hemodiálisis, se utiliza el principio de difusión, donde la depuración sanguínea se realiza mediante el equilibrio de la concentración de sustancias en dos compartimentos a través de una membrana semipermeable. Por otro lado, la hemofiltración emplea el principio de convección, en el cual la depuración sanguínea ocurre por un fenómeno de "filtración", donde un líquido "a presión" pasa a través de una membrana "porosa" y luego se reemplaza dicho líquido tras el proceso de filtración. Estos sistemas de soporte renal continuo tienen la capacidad de realizar cualquiera de los dos principios de depuración renal mencionados, o ambos. Además, la administración señala que el sistema utiliza un protocolo de anticoagulación con Citrato-Calcio, el cual requiere, en este caso, el uso de Hemodiafiltración (CVVHDF) para evitar trastornos metabólicos en el paciente. Por lo tanto, en la mayoría de los casos, se empleará esta técnica combinada en nuestros pacientes, ya que la combinación de los principios de convección y difusión resulta más eficiente. Concluye manifestando su conformidad con los cambios solicitados en este apartado, entendiendo que los equipos pueden realizar hemodiálisis, hemofiltración o ambas, es decir, hemodiafiltración venovenosa continua. En virtud de lo expuesto, esta Contraloría General constata que la Administración se ha allanado a la solicitud del recurrente. Aunque en respuesta al recurso de objeción no se propone una redacción alternativa, este despacho declara **parcialmente con lugar** la objeción en este extremo. Quedan bajo responsabilidad de la Administración, las razones y justificaciones sobre la procedencia del allanamiento, el cual se entiende fue debidamente valorado por las instancias pertinentes. Se ordena a la Administración proceder con los ajustes pertinentes mediante la respectiva modificación del cartel, otorgando la publicidad correspondiente conforme a lo exigido por la normativa vigente, de manera que sea del conocimiento de los potenciales oferentes. Proceda la Administración a realizar las modificaciones respectivas brindándoles la publicidad de ley.

2) Sobre la trampa de aire.

Criterio de la División: De acuerdo con las condiciones especiales de la compra, en la sección de "especificaciones técnicas" se establece lo siguiente: *"El sistema arterial debe poseer conectores luer lock al hemofiltro, y al paciente en color rojo. Contar con una trampa de aire previo a la entrada del hemofiltro; una conexión para la entrada de anticoagulación; una conexión para la predilución, con una pinza para cerrar en caso de no utilizarse; un sensor de presión arterial (color rojo); un sensor de presión transmembrana (blanco); y un punto de inyección identificado con color rojo"*. El objetante solicita los siguientes cambios: *"El sistema arterial debe poseer conectores luer lock al hemofiltro, y al paciente en color rojo. Una conexión para la entrada de anticoagulación; una conexión para la predilución, con una pinza para cerrar en caso de no utilizarse; un sensor de presión arterial (color rojo); un sensor de presión transmembrana (blanco); y un punto de inyección identificado con color rojo"*. El recurso del objetante se fundamenta en que la nueva tecnología elimina la trampa de aire previa a la entrada del hemofiltro, implementando controles más específicos para evitar la entrada de aire al sistema y al paciente. Según el recurrente, la mejora incrementa la vida útil del circuito, reduce el riesgo de coagulación y disminuye las alteraciones hemodinámicas, aumentando así la seguridad de la terapia para el paciente. En respuesta a la solicitud del recurrente, la Administración manifiesta que, desde el punto de vista clínico, la trampa de aire prefiltro no es necesaria debido a las nuevas mejoras implementadas en el equipo para prevenir la entrada de aire al paciente. Además, estas mejoras aumentan la vida útil del filtro, ya que eliminan el efecto de "reservorio sanguíneo" que incrementa el riesgo de trombosis del sistema. Añade la Administración que se encuentra conforme con el cambio solicitado en este punto por la empresa. En virtud de lo expuesto, esta Contraloría General constata que la Administración se ha allanado a la solicitud del recurrente. Aunque en respuesta al recurso de objeción no se propone una redacción alternativa, este despacho declara **parcialmente con lugar** la objeción en este extremo. Quedan bajo responsabilidad de la Administración, las razones y justificaciones sobre la procedencia del allanamiento, el cual se entiende fue debidamente valorado por las instancias pertinentes. Se ordena a la Administración proceder con los ajustes pertinentes mediante la respectiva modificación del cartel, otorgando la publicidad correspondiente conforme a lo exigido por la normativa vigente, de manera que sea del conocimiento de los potenciales oferentes. Proceda la Administración a realizar las modificaciones respectivas brindándoles la publicidad de ley.

3) Sobre un sensor de presión transmembrana (blanco)

Criterio de la División: De acuerdo con las condiciones especiales de la compra, en la sección de "especificaciones técnicas" se establece lo siguiente: *"El sistema arterial debe poseer conectores luer lock al hemofiltro, y al paciente en color rojo. Contar con una trampa de aire previo a la entrada del hemofiltro; una conexión para la entrada de anticoagulación; una conexión para la predilución, con una pinza para cerrar en caso de no utilizarse; un sensor de presión arterial (color rojo); un sensor de presión transmembrana (blanco); y un punto de inyección identificado con color rojo"*. El objetante solicita los siguientes cambios: *"El sistema arterial debe poseer conectores luer lock al hemofiltro, y al paciente en color rojo. Contar con una trampa de aire previo a la entrada del hemofiltro. Una conexión para la entrada de anticoagulación; una conexión para la predilución, con una pinza para cerrar en caso de no utilizarse; un sensor de presión arterial (color rojo); un sensor de presión transmembrana (rojo); y un punto de inyección identificado con color rojo"*. La justificación del recurrente para la modificación se fundamenta en el cambio de codificación de colores del sensor de presión transmembrana (anteriormente blanco). El fabricante ha decidido que todo el segmento de la línea de acceso esté configurado con el color rojo, por lo que el sensor de presión transmembrana, al formar parte de las líneas de acceso, también se codifica en color rojo. Además, aclara el objetante, que dicho cambio de color no interfiere en el funcionamiento del sensor ni afecta el objetivo final de medir la presión prefiltro para determinar la presión transmembrana del circuito. En respuesta a la solicitud del recurrente, la Administración manifiesta que el cambio de color del sensor de presión transmembrana, de blanco a rojo, relacionado con el proceso de extracción de sangre del paciente, no altera el proceso de hemodiafiltración venovenosa desde el punto de vista clínico y funcional. Por lo tanto, se acepta la petición solicitada. En virtud de lo expuesto, esta Contraloría General constata que la Administración se ha allanado a la solicitud del recurrente. Aunque en respuesta al recurso de objeción no se propone una redacción alternativa, este despacho declara **parcialmente con lugar** la objeción en este extremo. Quedan bajo responsabilidad de la Administración, las razones y justificaciones sobre la procedencia del allanamiento, el cual se entiende fue debidamente valorado por las instancias pertinentes. Se ordena a la Administración proceder con los ajustes pertinentes mediante la respectiva modificación del cartel, otorgando la publicidad correspondiente conforme a lo exigido por la

normativa vigente, de manera que sea del conocimiento de los potenciales oferentes. Proceda la Administración a realizar las modificaciones respectivas brindándoles la publicidad de ley.

II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

6. Aprobaciones

Encargado	OSCAR JESUS ABURTO MOYA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	23/09/2024 08:43	Vigencia certificado	22/02/2023 14:16 - 21/02/2027 14:16
DN Certificado	CN=OSCAR JESUS ABURTO MOYA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=OSCAR JESUS, SURNAME=ABURTO MOYA, SERIALNUMBER=CPF-01-1514-0711		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	23/09/2024 10:21	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	26/09/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01465-2024	Fecha notificación	23/09/2024 10:21